

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220000600
AUTO # 112

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por VIVIANA ANDREA GAVIRIA CASTÑEDA, como representante legal de la menor O.L.G. en contra de BLADEMIR LOZANO CORTES, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Deberá indicar de manera clara y concreta en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
2. De acuerdo a los intereses se liquidarán en su momento de conformidad con el Art.1617 del C.C.
3. Deberá aclarar los FUNDAMENTOS DE DERECHO, y de "PROCEDIMIENTO" en lo relacionado a la norma que rige esta materia; puesto que tanto el Código de Procedimiento Civil como el Decreto 2737 del 89 fueron derogados.
4. Omitió indicar en el acápite de notificaciones la dirección física de la ejecutante.
5. Así mismo informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegar en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél. (Art 8 decreto 806 de 2020).

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°.- Sea la Doctora SARA EVA ALVAREZ con T.P. 212.436 apoderado judicial de la ejecutante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ